



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**022792 26 NOV 2025**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Radiodiagnóstico y Radioterapia de la Universidad Mariana, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño).

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que el inciso final del artículo 101 de la Ley 1438 de 2011, determina que los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia y la evaluación de la relación docencia-servido y de los escenarios de práctica.

Que el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, establece que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia – servicio, están sujetos a concepto y evaluación.

Que el literal b) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que mediante la Resolución 19887 del 18 de octubre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional, renovó el registro calificado, por el término de siete (7) años, al programa de Tecnología en Radiodiagnóstico y Radioterapia, ofrecido por la Universidad Mariana en la modalidad presencial en

*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Radiodiagnóstico y Radioterapia de la Universidad Mariana, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño)."*

Pasto (Nariño), programa con acreditación en alta calidad por cuatro (4) años, según la Resolución 15881 del 25 de agosto del 2021.

Que la Universidad Mariana, solicitó través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Radiodiagnóstico y Radioterapia, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño), con 100 créditos académicos, duración estimada de 6 semestres, periodicidad de admisión semestral y 35 estudiantes a admitir a primer período académico.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 modificado por el Decreto 1298 de 2018, la Universidad Mariana, dentro del proceso de renovación del registro calificado, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 21 de abril de 2025, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, y recomendó a este Despacho remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS , concepto favorable sobre la relación docencia – servicio, escenarios de práctica visitados previstos para el programa.

Dejó constancia en su concepto la Sala de Evaluación, que la institución propuso para el desarrollo del programa tres (3) escenarios de práctica no visitados:

1. CLÍNICA CARDIONEUROVASCULAR PABÓN SAS - CLÍNICA CARDIONEUROVASCULAR PABÓN SAS - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
2. INSTITUTO CANCEROLÓGICO DE NARIÑO LIMITADA - INSTITUTO CANCEROLÓGICO DE NARIÑO LIMITADA - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
3. UNIDAD DE ONCOLOGÍA HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO - ASTORGA S.A. - CLINAC - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 024 del 20 de junio de 2025, emitió concepto favorable sobre la relación docencia -servicio y cupos de los escenarios de práctica visitados previstos para el desarrollo del programa, así:

1. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
2. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
3. HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
4. HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE - E.S.E. HOSPITAL CIVIL DE IPIALES - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
5. PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A." - PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A." - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
6. ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. - ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Radiodiagnóstico y Radioterapia de la Universidad Mariana, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño)."

Que este Despacho comparte en su integridad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y acoge la relación docencia – servicio, propuesta por la institución, avalada por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud -CITHS para los escenarios de práctica visitados propuestos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Mariana</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Tecnología en Radiodiagnóstico y Radioterapia</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Tecnólogo (a) en Radiodiagnóstico y Radioterapia</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Pasto (Nariño)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número créditos académicos:</b>	<b>100</b>
<b>Nro. de Estudiantes 1er período:</b>	<b>35</b>

**Artículo 2. Integralidad.** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, forma parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz, y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional actualice el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con fines de publicidad y oferta del programa académico, la institución deberá publicar en su página web oficial la copia digital del presente acto.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del sistema que haga sus veces.

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Radiodiagnóstico y Radioterapia de la Universidad Mariana, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño)."

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte el Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior   
Juan Carlos Bolívar Sandoval – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior 

Proyectó: Yelene Carolina Medina Oliveros – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Cód. Proceso. RD10128